

Expediente: **1042/16**

Carátula: **PRO AGRO S.R.L. C/ DIAZ FRANCISCO MARTIN S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **23/12/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20224148934 - PRO AGRO S.R.L., -ACTOR

20211220296 - DIAZ, FRANCISCO MARTIN-DEMANDADO

20224148934 - TREJO, GUILLERMO-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - ESPERT DE SANCHEZ, MARIA-POR DERECHO PROPIO

20211220296 - CRUZ, PEDRO SEGUNDO-POR DERECHO PROPIO

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 1042/16



H106018901174

**JUICIO: PRO AGRO S.R.L. c/ DIAZ FRANCISCO MARTIN S/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE. N° 1042/16.-**

### **Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I**

San Miguel de Tucumán, 22 de diciembre de 2025.

**Y VISTOS:** para resolver lo solicitado en el presente expediente del cual;

### **RESULTA**

En fecha 26 de septiembre del corriente año se presenta el letrado Pedro Segundo Cruz, apoderado del codemandado Francisco Martin Díaz conforme poder general para juicios que adjunta. En tal carácter, solicita que se corra traslado a la contraparte y letrados para que informen si la deuda reclamada y sus honorarios están cancelados. Asimismo, peticiona se requiera a la Secretaría Actuarial informe respecto de las medidas cautelares ordenadas en estas actuaciones principales y sus respectivos incidentes, y que, una vez cumplimentado lo anterior y de encontrarse reunidos los extremos legales, se disponga el levantamiento de todas las medidas cautelares dispuestas en el proceso.

Conferido el traslado correspondiente, comparece la Dra. María del Valle Espert, por derecho propio, manifestando haber percibido los honorarios que le fueran regulados, y prestando conformidad para el levantamiento de las medidas cautelares, en los términos del artículo 35 de la Ley N° 5480 (SAE 13/10/25). Por su parte, se presenta también el Dr. Guillermo Trejo, en idéntico carácter, prestando igualmente su conformidad con la petición de levantamiento formulada, invocando la misma norma legal. En consecuencia, los autos pasan a despacho para resolver.

## CONSIDERANDO

Del análisis de las constancias de autos surge que mediante incidente (1042/16-11) se dictó resolución en fecha 27 de agosto de 2018, por la cual se ordenó, a pedido del letrado Guillermo Trejo por derecho propio, la traba de embargo preventivo sobre los siguientes automotores de propiedad del demandado Francisco Martín Díaz: i) Marca Toyota, Tipo Pick-up, Modelo Hilux 4x4 C/D SRV 3.0 TDI 5 AT, Dominio OLP 525; y ii) Marca Toyota, Tipo Pick-up, Modelo Hilux 4x4 C/D Pack Electric, Dominio OTA 144. La medida fue dispuesta hasta cubrir la suma de \$653.000 en concepto de honorarios devengados, más \$195.900 para responder provisoriamente por eventuales acrecidas. A tal fin, se libró el correspondiente oficio al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor N° 3 de esta ciudad.

Asimismo, en fecha 8 de octubre de 2018, también a instancia del Dr. Trejo, se dispuso la inhibición general de bienes del referido demandado, ordenándose al efecto oficios dirigidos al Registro Inmobiliario de la Provincia, Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Registro Público de Comercio. Además, se ordenó la emisión de oficios conforme Ley 22.172 al Banco Central de la República Argentina (BCRA) para su comunicación a la totalidad de las entidades financieras, y a la Dirección Nacional de Registros de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios para que comunique la medida a todas las delegaciones del país, haciéndose saber que deberán informar al Juzgado la existencia de algún vehículo registrado a nombre del ejecutado y en su caso estado y condiciones de dominio.

Posteriormente, mediante sentencia de fecha 17 de abril de 2019, se procedió a la regulación de honorarios por las tareas profesionales realizadas hasta la dictada de la sentencia de trance y remate. En esa oportunidad, se fijaron en favor del Dr. Guillermo Trejo, en su carácter de apoderado de la parte actora, la suma de \$619.566; y en favor de la Dra. María del Valle Espert, como patrocinante de la parte demandada, la suma de \$199.860. Dicha regulación fue apelada por el Dr. Trejo por estimarla baja, y el recurso fue rechazado por la Alzada en fecha 12 de agosto de 2019 (SAE).

Desde entonces, el expediente permaneció paralizado, sin registrar movimientos procesales hasta el 12 de septiembre del año en curso, fecha en la cual el demandado se presenta por medio de su apoderado, Dr. Pedro Segundo Cruz, solicitando el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas.

Conforme surge de las constancias analizadas, las medidas cautelares aquí examinadas fueron trabadas exclusivamente en concepto de honorarios devengados, motivo por el cual reviste carácter esencial contar con la conformidad expresa del profesional beneficiario para su levantamiento. Sobre ese punto, obra en autos la manifestación expresa de conformidad tanto del Dr. Guillermo Trejo como de la Dra. María del Valle Espert, quienes han declarado haber percibido los honorarios regulados y han prestado acuerdo para el levantamiento solicitado, conforme lo previsto en el artículo 35 de la Ley N° 5480.

Finalmente, corresponde destacar que, conforme lo dispuesto por el artículo 276 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, las medidas cautelares no causan estado, subsistiendo únicamente mientras perduren las circunstancias que motivaron su dictado, y pudiendo ser levantadas en cualquier momento en que dichas circunstancias cesaren. En atención al carácter eminentemente provisional de toda medida precautoria, y estando respaldada la percepción íntegra de los honorarios cuya garantía motivara las medidas adoptadas con la conformidad prestada por ambos letrados intervinientes, corresponde hacer lugar a lo solicitado y disponer el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas.

Las costas generadas con motivo del presente incidente de levantamiento, se imponen por su orden, atento a la ausencia de controversia.

Por ello;

## **RESUELVO**

**I.- DISPONER** el levantamiento del embargo preventivo trabado sobre los automotores identificados como Toyota Hilux 4x4 C/D SRV 3.0 TDI 5 AT, Dominio OLP 525 y Toyota Hilux 4x4 C/D Pack Electric, Dominio OTA 144, dispuestos mediante resolución de fecha 27/08/2018 (1042/16-I1).

**II.- ORDENAR** el levantamiento de la inhibición general de bienes dispuesta en fecha 08/10/2018 respecto del mencionado Francisco Martín Díaz DNI 35.086.320, librándose los oficios pertinentes a los organismos correspondientes: Registro Inmobiliario de la Provincia, Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Registro Público de Comercio, Banco Central de la República Argentina y Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios.

**III.- COSTAS**, por su orden

## **HAGASE SABER**

Actuación firmada en fecha 22/12/2025

Certificado digital:  
CN=ARIAS GÓMEZ María Del Rosario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27239533308

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.